

Datos de la controlada/Grupo Económico (*nuestro cliente*)

CUIT

Razón Social

Datos del Controlante/Grupo Económico

Razón Social/Nombre y Apellido:

CUIT/DNI/ID:

Sres.
Banco Santander

● Punto 2.1 com. A 7772: Declaro/amos bajo juramento que por el punto 3.16.3.3 y 3.16.3.4 del Texto Ordenado de Exterior y Cambios, ni en el día de acceso al mercado, ni en los 180 días corridos anteriores según punto 3.16.3.1 del Texto Ordenado de Exterior y Cambios he/hemos concertado ventas en el país de títulos valores con liquidación en moneda extranjera; ii) no ha realizado canjes de títulos valores emitidos por residentes por activos externos; iii) no ha realizado transferencias de títulos valores a entidades depositarias del exterior; iv) no ha adquirido en el país títulos valores emitidos por no residentes con liquidación en pesos; v) no ha adquirido certificados de depósitos argentinos representativos de acciones extranjeras; -2- vi) no ha adquirido títulos valores representativos de deuda privada emitida en jurisdicción extranjera; vii) no ha entregado fondos en moneda local ni otros activos locales (excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales) a cualquier persona humana o jurídica, residente o no residente, vinculada o no, recibiendo como contraprestación previa o posterior, de manera directa o indirecta, por sí misma o a través de una entidad vinculada, controlada o controlante, activos externos, criptoactivos o títulos valores depositados en el exterior, y me comprometo/nos comprometemos a no realizar las operaciones antes mencionadas en el día de la fecha ni en los próximos 180 días corridos subsiguientes según el punto 3.16.3.2 del Texto Ordenado de Exterior y Cambios.

En el caso de títulos valores emitidos bajo ley argentina el plazo a computar se mantendrá en 90 días corridos.

En el caso de las personas humanas o jurídicas que ejercen una relación de control directo sobre el cliente a los efectos de las declaraciones de los puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.4., la extensión del plazo solo deberá ser considerada para las operaciones de títulos valores realizadas a partir del 21.4.23.

La presente declaración jurada se refiere a la concertación efectuada de manera directa o indirecta o por cuenta y orden de terceros de las operaciones con títulos valores detalladas en la totalidad de los párrafos precedentes.

En el caso de las personas jurídicas que integran el mismo grupo económico pero que no ejercían una relación de control directo sobre el cliente al 11.5.23, para la declaración jurada prevista en el punto 3.16.3.1. solo deberán considerarse las operaciones de títulos valores realizadas a partir del 12.5.23.

No considerando, por no estar alcanzadas, las transferencias de títulos valores a entidades depositarias del exterior realizadas o a realizar por mí con el objeto de participar de un canje de títulos de deuda emitidos por el Gobierno Nacional, gobiernos locales u emisores de residentes del sector privado, comprometiéndome/comprometiéndonos a presentar ante vuestra entidad la correspondiente certificación por los títulos de deuda canjeados.

Declaro/amos bajo juramento que no hemos entregado en el país fondos en moneda local ni otros activos locales líquidos –excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales–, a ninguna persona humana o jurídica que ejerce una relación de control directo sobre nosotros/mí, o a otras empresas con las que integro/amos un mismo grupo económico, salvo aquellos directamente asociados a operaciones habituales entre residentes de adquisición de bienes y/o servicios.

● Punto 2.2 a) com. A 7772: Declaro/amos bajo juramento que por el punto 3.16.3.3 y 3.16.3.4 del Texto Ordenado de Exterior y Cambios, ni en el día de acceso al mercado, ni en los 180 días corridos anteriores según punto 3.16.3.1 del Texto Ordenado de Exterior y Cambios he/hemos concertado ventas en el país de títulos valores con liquidación en moneda extranjera; ii) no ha realizado canjes de títulos valores emitidos por residentes por activos externos; iii) no ha realizado transferencias de títulos valores a entidades depositarias del exterior; iv) no ha adquirido en el país títulos valores emitidos por no residentes con liquidación en pesos; v) no ha adquirido certificados de depósitos argentinos representativos de acciones extranjeras; -2- vi) no ha adquirido títulos valores representativos de deuda privada emitida en jurisdicción extranjera; vii) no ha entregado fondos en moneda local ni otros activos locales (excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales) a cualquier persona humana o jurídica, residente o no residente, vinculada o no, recibiendo como contraprestación previa o posterior, de manera directa o indirecta, por sí misma o a través de una entidad vinculada, controlada o controlante, activos externos, criptoactivos o títulos valores depositados en el exterior, y me comprometo/nos comprometemos a no realizar las operaciones antes mencionadas en el día de la fecha ni en los próximos 180 días corridos subsiguientes según el punto 3.16.3.2 del Texto Ordenado de Exterior y Cambios.

En el caso de títulos valores emitidos bajo ley argentina el plazo a computar se mantendrá en 90 días corridos.

En el caso de las personas humanas o jurídicas que ejercen una relación de control directo sobre el cliente a los efectos de las declaraciones de los puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.4., la extensión del plazo solo deberá ser considerada para las operaciones de títulos valores realizadas a partir del 21.4.23.

La presente declaración jurada se refiere a la concertación efectuada de manera directa o indirecta o por cuenta y orden de terceros de las

operaciones con títulos valores detalladas en la totalidad de los párrafos precedentes.

En el caso de las personas jurídicas que integran el mismo grupo económico pero que no ejercían una relación de control directo sobre el cliente al 11.5.23, para la declaración jurada prevista en el punto 3.16.3.1. solo deberán considerarse las operaciones de títulos valores realizadas a partir del 12.5.23.

No considerando, por no estar alcanzadas, las transferencias de títulos valores a entidades depositarias del exterior realizadas o a realizar por mí con el objeto de participar de un canje de títulos de deuda emitidos por el Gobierno Nacional, gobiernos locales u emisores de residentes del sector privado, comprometiéndome/comprometiéndonos a presentar ante vuestra entidad la correspondiente certificación por los títulos de deuda canjeados.

- Punto 2.2.b) com. A 7772: Declaro/amos bajo juramento que, en el plazo previsto en el punto 3.16.3.4., no he/mos recibido en el país fondos en moneda local ni otros activos locales líquidos –excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales-, salvo aquellos directamente asociados a operaciones habituales entre residentes de adquisición de bienes y/o servicios, que hayan provenido del cliente o de alguna persona detallada en el punto 3.16.3.3. a la cual el cliente le haya entregado fondos en los términos previstos en el punto 3.16.3.4.”

Saludos cordiales.

Firma

Aclaración/Cargo

C.U.I.T./C.U.I.L./D.N.I./C.D.I./C.I.E.